



**RESUMEN DEL ACTA DE LA REUNION DE LA COMISION PERMANENTE PARA LA
COORDINACIÓN DEL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS CELEBRADA EL
DÍA 16 DE FEBRERO DE 2005**

Acuerdos multilaterales:

- a) RID 3/2004
- b) ADR M-165
- c) ADR M-157
- d) RID 2/2005

Se informa del contenido de cada acuerdo y los informes favorables recibidos hasta la fecha, así como la solicitud de la industria química de adhesión a los mismos. No habiendo objeciones a los mismos, se informan favorablemente.

**Nota aclaratoria sobre la documentación necesaria para la admisión de
cisternas marítimas que transportan mercancías peligrosas en puertos.**

Se informa que esta nota pretende sustituir a la que se envió a Puertos del Estado y a la Dirección General de la Marina Mercante en el 2002. Esta nota difiere de la anterior básicamente en que permite que se acepten los certificados de cisternas IMDG de algunas entidades de inspección extranjeras para los contenedores-cisternas de propietarios españoles o de matrícula española.

La Comisión Permanente acuerda, como ya se había hecho anteriormente, enviar esta nota aclaratoria a la Dirección General de Marina Mercante y a Puertos del Estado.

**Consideraciones sobre el nuevo capítulo de seguridad y protección
ciudadana.**

Se informa a la Comisión de las nuevas disposiciones en materia de seguridad y protección ciudadana que figuran en las distintas normas del transporte de mercancías peligrosas (ADR, RID, Código IMDG e Instrucciones Técnicas para el transporte sin riesgos de mercancías peligrosas de la OACI).

Se acuerda que se continúe informando, como se viene haciendo hasta la fecha, que no se precisa de una intervención específica de la Autoridad Competente en la aplicación de este capítulo e informar al Ministerio del Interior, a través de su Secretaría General Técnica, de estas nuevas disposiciones, por si procediera por parte de ese Ministerio tomar alguna iniciativa al respecto, como ya se ha hecho para algunas materias de la clase 1.



Consideraciones sobre la necesidad de certificado de formación para conductores de vehículos de mercancías peligrosas de MMA menor de 3.500 kg.

Se informa a la Comisión que hay un error en la versión española del ADR 2005, en la disposición transitoria relativa a la necesidad del certificado de formación para conductores. La versión correcta sería indicar que para los vehículos “no superiores a 3.500 Kg de MMA”, no es necesario que los conductores posean el certificado de formación hasta el 1 de enero de 2007. Se solicita de esta Comisión el poder informar de ello a la Subdirección General de Formación de la Dirección General de Tráfico, que es la encargada de gestionar estos certificados, y a la Subdirección General de Inspección del Transporte por Carretera, a lo que la Comisión Permanente no presenta ninguna objeción.